



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 220
REGLAMENTARIA DE LAS OPERACIONES
DE CONTADO.

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "OPERACIONES DE CONTADO s/Reglamentación", que tramitan por Expediente n° 850/92; y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas aconsejan reducir el plazo máximo para liquidar las operaciones de contado de 120 a 72 horas.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley 17.811.

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Sustituir el numeral 2 del artículo 133 de las Normas (T.O. 1987) modificado por Resolución General n° 147 por el siguiente:

"2. Operaciones de contado diferido, en las que entre la fecha de concertación de la operación y la de su liquidación existe un lapso no mayor de 72 horas. Al momento de concertar se estipulan los títulos y el precio objeto de la transacción y a su liquidación se efectúa el intercambio de los títulos por su valor en dinero."

ARTICULO 2º.- Sustituir el artículo 2º de la Resolución General n° 196 por el siguiente:

"2º. Se entenderán por operaciones de contado las concertadas para ser liquidadas en un lapso no mayor de 72 horas. En todos los casos deberán fijarse las fechas de concertación y liquidación."


ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a las Bolsas de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Comercio y Mercados de Valores del País y al MERCADO ABIERTO
ELECTRONICO S.A., y archívese.

BUENOS AIRES, 21 de Octubre de 1992



Dr. GUIDO SANTIAGO LAWRIE
DIRECTOR



Dr. GUILLERMO HARTENECK
DIRECTOR



Dr. CARLOS SOLANS
DIRECTOR